

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)



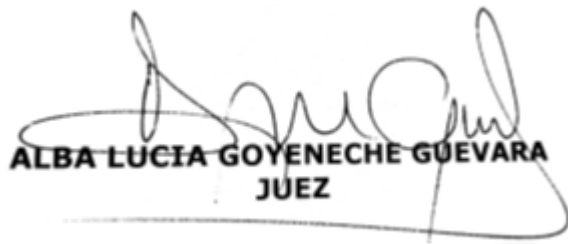
PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 2022 00275 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal, tanto de la sociedad demandante como la demandada, expedidos con una antelación no superior a un mes, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 82 ejusdem, con respecto a los representantes legales de cada una de dichas entidades.
2. Alléguese nuevo poder el cual cumpla las previsiones contenidas en el numeral 5º de la ley 2213 de 2022.
3. En el nuevo poder que se allegue, debe darse cumplimiento a lo señalado en el inciso primero del art. 74 ibídem, esto deberá conferirse de tal forma que el asunto esté determinado y claramente identificado.
4. Aclárese o indíquese la razón de demandar a través de esta acción al señor JHONATAN SANCHEZ GUEVARA, si conforme a las pruebas allegadas, su intervención se limita como representante legal de la demandada.
5. Con apoyo en lo normado en el numeral 4º del art. 82 del C. G. de P., formúlense de nuevo las pretensiones de la demandante, teniéndose en cuenta los fundamentos fácticos en que se apoya la misma. Obsérvese que la acción va encaminada a que se reconozca el incumplimiento de un contrato y consiguiente pago de perjuicios.
6. En forma precisa indíquese si la demanda se dirige en contra de ESPACIOS URBANOS S.A.S. y/o ESPACIOS PERFECTOS S.A.S., pues se trata de dos personas jurídicas diferentes.
7. Dese cabal cumplimiento a lo contemplado por el art. 206 ibídem, estimando de manera concreta y razonada, bajo juramento, el valor de la indemnización, frutos y/o mejoras que se pretendan.
8. Acredítese en debida forma que se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6 de la ley 2213, esto el haberse remitido a la demandada por el canal digital correspondiente copia de la demanda y sus anexos.
9. Según el libelo genitor, la obligación reclamada proviene de perjuicios ocasionados, al parecer, por el incumplimiento de un contrato, las pretensiones de la demanda se debe formular atendiendo que se trata de un proceso de responsabilidad contractual. En el mismo sentido deberá

tener en cuenta cuáles son de carácter declarativo y cuáles devienen como condenatorias.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

HOY 19/07/2022 SE
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No**
117.

**GLORIA STELLA MUÑOZ
RODRÍGUEZ**
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*